CONTRATO DE CONCESIÓN PÚBLICA Nº 112-2026

EL CONCEDENTE:	**MUNICIPIO DE BELÉN**
NIT:	800.099.199-4
R. LEGAL:	**CABETO PÉREZ DIAZ**
CÉDULA:	74.327.468
EL CONCESIONARIO:	**MAJADA S.A.S.**
NIT:	901.270.637-7
R. LEGAL:	**JOSÉ ORLANDO PÉREZ PALENCIA**
CEDULA:	N° 1.098.151.041 de Concepción - Santander
OBJETO:	**PRESTACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN INTEGRAL, MANTENIMIENTO TÉCNICO, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE BELÉN, BOYACÁ**
DURACIÓN:	DOCE (12) AÑOS
VALOR:	**NO APLICA**

Entre los suscritos a saber, por un aparte **CABETO PÉREZ DIAZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **74.327.468**, en calidad de ALCALDE del municipio de Belén, (Boyacá), posesionado mediante escritura pública N° 529 del veintiocho (28) de diciembre de 2023 ante la Notaria Única del Círculo de Belén, en uso de las facultades y funciones contenidas, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE BELÉN,** con NIT **800.099.199-4**, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONCEDENTE**, quien para los efectos del presente contrato se denomina el MUNICIPIO, y por la otra, **JOSÉ ORLANDO PÉREZ PALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.151.041** de **Concepción** (Santander), actuando en calidad de representante legal de **MAJADA S.A.S.**, NIT **901.270.637-7**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de CONCESIÓN, previas las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del Contrato es la **"PRESTACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN INTEGRAL, MANTENIMIENTO TÉCNICO, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE BELÉN, BOYACÁ".** EL MUNICIPIO entrega en concesión a EL CONCESIONARIO la prestación, operación, explotación, administración integral, mantenimiento técnico, mejoramiento y adecuación de la Planta de Beneficio Animal del Municipio de Belén, Boyacá, quien se obliga a ejecutarlo por su cuenta y riesgo, bajo su responsabilidad técnica, administrativa, financiera, operativa y jurídica, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente contrato, los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, sus adendas, la oferta presentada, la Resolución de Adjudicación y demás documentos que integran el proceso de selección. La concesión comprende el uso y explotación de la infraestructura, instalaciones, maquinaria y equipos que EL MUNICIPIO entregue para el desarrollo del objeto contractual, así como la ejecución de las inversiones, obras, actividades de operación y mantenimiento necesarias para garantizar la prestación continua, eficiente, segura y sanitaria del servicio. El contrato corresponde a la modalidad de concesión prevista en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO**: EL CONCESIONARIO deberá desarrollar, como mínimo, las siguientes actividades: 2.1. Obras de adecuación: Ejecutar las obras de infraestructura previstas en el pliego de condiciones y en la oferta adjudicada, cuyo valor corresponde a la suma ofertada de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($649.187.555) M/CTE., de conformidad con las cantidades, especificaciones, precios unitarios, diseños y demás documentos técnicos que integran el proceso. El pliego estableció como mínimo la ejecución de las actividades de localización y replanteo, demoliciones, cimentaciones, estructuras, cubiertas, pañetes, pisos, carpintería, pintura, instalaciones eléctricas, suministro de contenedores, equipos, cuarto frío, mantenimiento de la PTAR y demás actividades previstas en las especificaciones técnicas. 2.2. Administración: Comprende, entre otras: a) Elaboración, revisión y actualización de manuales de funciones. b) Elaboración e implementación de manuales operativos. c) Capacitación del personal. d) Registro de ingreso de ganado. e) Administración técnica, operativa, financiera y administrativa de la planta. f) Actualización de los documentos sanitarios y de inocuidad exigidos por el INVIMA. g) Contratación y administración del personal requerido. h) Recaudo y control de los pagos por los servicios de faenamiento. i) Gestión de la inspección oficial ante el INVIMA y pago de las tarifas correspondientes. Estas obligaciones se encuentran expresamente contempladas en el pliego. 2.3. Operación: EL CONCESIONARIO deberá: a) Destinar la planta exclusivamente a las actividades autorizadas. b) Recibir los animales y verificar su procedencia y documentación sanitaria. c) Garantizar los procesos de cuarentena cuando corresponda. d) Mantener como mínimo el personal veterinario requerido. e) Ejecutar las inspecciones ante-mortem y post-mortem en coordinación con la autoridad sanitaria. f) Ejecutar integralmente las etapas de sacrificio y faenamiento. g) Garantizar

NIT. 800.099.199-4
Carrera 6 N°6 – 22 Belén, Boyacá - Parque Principal Los Fundadores
alcaldia@belen-boyaca.gov.co | www.belen-boyaca.gov.co | Tel. 313 243 9652

la trazabilidad de los productos. h) Realizar el manejo adecuado de decomisos, subproductos y residuos. i) Cumplir los estándares sanitarios aplicables. j) Garantizar las condiciones de higiene de instalaciones, equipos y maquinaria. k) Cumplir las obligaciones ambientales y de bienestar animal. El alcance operacional está detallado en el pliego de condiciones: 2.4. Mantenimiento: EL CONCESIONARIO deberá realizar por su cuenta y riesgo: a) Mantenimiento preventivo y correctivo. b) Mantenimiento menor de infraestructura. c) Limpieza y desinfección. d) Vigilancia de las instalaciones. e) Mantenimiento de maquinaria y equipos. f) Mantenimiento de la PTAR y sistemas asociados. g) Las inversiones necesarias para garantizar la continuidad de la operación. h) Reparación o reposición de bienes deteriorados por causas imputables al CONCESIONARIO. **CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de DOCE (12) AÑOS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa acreditación de los requisitos legalmente exigidos para su ejecución. Dentro de este plazo, EL CONCESIONARIO deberá ejecutar las obras iniciales de adecuación dentro de los primeros CUATRO (4) MESES, sin perjuicio de la continuidad de las actividades de operación que técnicamente puedan desarrollarse durante dicho periodo. El plazo podrá modificarse únicamente en los eventos y condiciones autorizados por la ley y mediante el instrumento contractual correspondiente, previa justificación técnica, jurídica y financiera. El plazo de doce años está expresamente previsto en el pliego. **CLAUSULA CUARTA. - VALOR Y CUANTÍA DEL CONTRATO:** Por tratarse de un contrato de concesión cuya remuneración se deriva principalmente de la explotación económica de la Planta de Beneficio Animal, la cuantía total del contrato es indeterminada pero determinable durante su ejecución. Para efectos fiscales, de garantías y de los aspectos sancionatorios que correspondan, las partes tendrán en cuenta el valor establecido en los documentos del proceso. Para efectos de las inversiones iniciales en obras de adecuación, EL CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las actividades correspondientes por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($649.187.555) M/CTE., conforme a la oferta adjudicada. PARÁGRAFO. La suma anterior no constituye un precio que EL MUNICIPIO deba pagar a EL CONCESIONARIO, sino el valor de las inversiones y obligaciones económicas asumidas por este último en desarrollo de la concesión. **CLÁUSULA QUINTA. – CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA A FAVOR DEL MUNICIPIO:** Como contraprestación económica por el uso, explotación y aprovechamiento de la infraestructura, maquinaria y equipos entregados en concesión, EL CONCESIONARIO pagará al MUNICIPIO un canon o contraprestación periódica fija de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/CTE., mensuales, de conformidad con el pliego de condiciones. El canon será actualizado anualmente conforme al Índice de Precios al Consumidor – IPC certificado por el DANE correspondiente al periodo respectivo. El pago comenzará a causarse a partir del cuarto (4.º) mes contado desde la suscripción del acta de inicio, de acuerdo con la regla específica establecida en el numeral 1.7 del pliego. El pago deberá efectuarse en la Tesorería o dependencia financiera que determine EL MUNICIPIO, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada periodo mensual causado. La falta de pago oportuno dará lugar a las consecuencias contractuales y legales correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA – INGRESOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN:** EL CONCESIONARIO tendrá derecho a percibir los ingresos derivados de la prestación de los servicios de faenamiento y demás servicios autorizados en la Planta, asumiendo integralmente los costos, gastos, inversiones, riesgos y obligaciones asociados a la operación. EL CONCESIONARIO deberá llevar un sistema de facturación, recaudo y registro que permita identificar, como mínimo: a) Usuario del servicio. b) Número y especie de animales recibidos. c) Servicios prestados. d) Valores cobrados. e) Fecha de prestación. f) Comprobantes o tiquetes correspondientes. La información deberá encontrarse disponible para la supervisión y para las autoridades de control. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN:** EL CONCESIONARIO ejecutará las obras de adecuación dentro de los primeros cuatro (4) meses de ejecución contractual, conforme a las cantidades y especificaciones establecidas en los documentos técnicos del proceso y en su oferta. Las obras deberán ejecutarse con sujeción a las normas técnicas aplicables, diseños, especificaciones, permisos y autorizaciones requeridas. No podrán ejecutarse obras adicionales que modifiquen sustancialmente el alcance contractual sin autorización previa y escrita de EL MUNICIPIO, cuando esta sea legalmente procedente. La ejecución de las obras será verificada mediante informes, actas de avance, registros fotográficos, soportes técnicos y demás documentos requeridos por la supervisión. **CLÁUSULA OCTAVA. – PERSONAL MÍNIMO:** EL CONCESIONARIO deberá disponer, como mínimo, del personal establecido en el pliego, incluyendo: - Gerente General. - Gerente Administrativo. - Líder de Calidad. - Líder de Procesos. - Líder del Proceso de Sacrificio. - Líder de Bienestar, Recursos Humanos y SST. Dos (2) operarios de proceso de sacrificio. - Lo anterior sin perjuicio del personal administrativo, auxiliar, operativo, sanitario y técnico adicional que resulte necesario. - Los perfiles y experiencia deberán corresponder a los establecidos en el pliego. EL CONCESIONARIO podrá modificar el personal propuesto, siempre que el reemplazante cumpla condiciones profesionales y de experiencia iguales o superiores a las exigidas. **CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL, OBLIGACIONES SANITARIAS, OBLIGACIONES AMBIENTALES Y BIENESTAR ANIMAL:** EL CONCESIONARIO será el único responsable de las relaciones laborales que establezca con el

NIT. 800.099.199-4
Carrera 6 N°6 – 22 Belén, Boyacá - Parque Principal Los Fundadores
alcaldia@belen-boyaca.gov.co | www.belen-boyaca.gov.co | Tel. 313 243 9652

personal vinculado para la ejecución del contrato. En consecuencia, deberá: a) Celebrar los contratos laborales o civiles que correspondan. b) Pagar salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales. c) Realizar oportunamente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. d) Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. e) Suministrar los elementos de protección personal. f) Cumplir las normas de seguridad y bioseguridad aplicables. g) Mantener indemne al MUNICIPIO frente a reclamaciones laborales. No existirá vínculo laboral entre EL MUNICIPIO y el personal de EL CONCESIONARIO. El pliego establece expresamente la ausencia de vínculo laboral entre el Municipio y dicho personal. EL CONCESIONARIO deberá cumplir integralmente la normatividad sanitaria vigente aplicable a las plantas de beneficio animal, incluyendo las disposiciones del Decreto 1500 de 2007 y sus modificaciones, el Decreto 2016 de 2023, las reglamentaciones del Ministerio de Salud y Protección Social y las disposiciones expedidas por el INVIMA que resulten aplicables. El Decreto 2016 de 2023 modificó el régimen del Decreto 1500 de 2007 y del Decreto 2270 de 2012, entre otros aspectos, respecto de las plantas de beneficio, el sistema de inspección y las responsabilidades de los establecimientos. Asimismo, deberá cumplir los requisitos sanitarios aplicables establecidos por la Resolución 240 de 2013 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. EL CONCESIONARIO deberá mantener vigentes las autorizaciones sanitarias, registros, permisos y demás requisitos exigidos por el INVIMA para el funcionamiento de la planta. EL CONCESIONARIO será responsable de gestionar oportunamente ante el INVIMA la prestación del servicio de inspección oficial que corresponda y de asumir las tarifas y costos que legalmente se generen por dicho concepto. Igualmente, deberá suministrar al INVIMA y a EL MUNICIPIO la información requerida y facilitar las actividades de inspección, vigilancia y control. La regulación vigente atribuye al INVIMA la competencia sanitaria sobre las plantas de beneficio y la Resolución 2024014710 de 2024 actualizó el procedimiento para la autorización sanitaria y registro de estos establecimientos. EL CONCESIONARIO deberá cumplir la totalidad de la normativa ambiental aplicable y será responsable de: a) Manejo integral de residuos sólidos y líquidos. b) Manejo y disposición de decomisos. c) Manejo de residuos biológicos. d) Operación y mantenimiento de la PTAR. e) Disposición de lodos y residuos mediante gestores autorizados. f) Obtención y mantenimiento de los permisos, autorizaciones y registros ambientales que sean exigibles. g) Entrega de certificados de disposición final cuando corresponda. El Decreto 2016 de 2023 establece expresamente que las plantas de beneficio animal deben cumplir la normativa ambiental vigente y están sometidas al control de las autoridades ambientales competentes. EL CONCESIONARIO deberá garantizar el trato digno y adecuado de los animales durante su recepción, transporte interno, alojamiento, manejo, insensibilización, sacrificio y demás etapas bajo su responsabilidad, de conformidad con la legislación vigente y las disposiciones de las autoridades competentes. **CLÁUSULA DECIMA. – BIENES ENTREGADOS EN CONCESIÓN:** EL MUNICIPIO entregará a EL CONCESIONARIO, mediante acta, el inmueble, infraestructura, maquinaria, equipos y demás bienes destinados a la ejecución del objeto. El acta deberá identificar los bienes, su estado de conservación, funcionamiento, inventario, características y, cuando corresponda, registro fotográfico. EL CONCESIONARIO será responsable de su custodia, conservación, mantenimiento y utilización exclusiva para el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. – PROHIBICIÓN DE DESTINACIÓN DIFERENTE:** EL CONCESIONARIO no podrá: a) Destinar los bienes entregados a actividades diferentes de las autorizadas. b) Disponer de los bienes entregados en concesión. c) Gravar, enajenar o transferir derechos sobre los bienes de propiedad del MUNICIPIO. d) Realizar modificaciones estructurales no autorizadas. e) Permitir actividades de terceros incompatibles con el objeto contractual. **DECIMO SEGUNDA. – CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO:** EL CONCESIONARIO será responsable de conservar en adecuado estado de funcionamiento y seguridad la infraestructura, equipos y maquinaria. Los daños, pérdidas o deterioros imputables a EL CONCESIONARIO deberán ser reparados o repuestos a su costo. Esta obligación se mantendrá hasta la entrega efectiva y recibo definitivo por parte de EL MUNICIPIO. **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. – CONTINUIDAD DEL SERVICIO:** EL CONCESIONARIO deberá garantizar la prestación continua y eficiente de los servicios asociados a la Planta de Beneficio Animal. No podrá suspender total o parcialmente la operación por decisión unilateral, salvo situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, orden de autoridad competente, riesgos sanitarios o circunstancias técnicamente justificadas, debiendo informar inmediatamente a EL MUNICIPIO y adoptar las medidas necesarias para evitar afectaciones a la salud pública y al abastecimiento. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: EL MUNICIPIO se obliga a: a) Entregar los bienes objeto de la concesión mediante acta. b) Permitir el uso y explotación de los bienes durante el plazo contractual, dentro de los límites establecidos. c) Ejercer la vigilancia y control contractual. d) Designar el supervisor del contrato. e) Facilitar la información que razonablemente requiera EL CONCESIONARIO para la ejecución. f) Adelantar las actuaciones administrativas que correspondan dentro del ámbito de sus competencias. g) Recibir los bienes al finalizar la concesión, previa verificación de su estado. h) Reconocer los derechos económicos que legalmente correspondan al CONCESIONARIO, cuando haya lugar a ello. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA. – SUPERVISIÓN.** La supervisión estará a cargo de Secretaría de Desarrollo Social Rural y Económico, y del secretario de planeación y ordenamiento territorial o los

NIT. 800.099.199-4
Carrera 6 N°6 – 22 Belén, Boyacá - Parque Principal Los Fundadores
alcaldia@belen-boyaca.gov.co | www.belen-boyaca.gov.co | Tel. 313 243 9652

funcionarios que designe EL MUNICIPIO, de conformidad con el pliego de condiciones y el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad. La supervisión ejercerá seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento del objeto. b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones. c) Revisar la ejecución de las obras. d) Verificar el mantenimiento de los bienes. e) Revisar los informes financieros y operativos. f) Verificar el pago de la contraprestación económica. g) Verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social. h) Verificar el cumplimiento de las obligaciones sanitarias y ambientales. i) Requerir informes, explicaciones y documentos. j) Informar oportunamente los posibles incumplimientos. k) Elaborar los informes correspondientes. La supervisión no podrá modificar por sí misma el contrato ni exonerar al CONCESIONARIO de sus obligaciones. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. – GARANTÍAS**: EL CONCESIONARIO deberá constituir y mantener vigente la garantía única de cumplimiento y los demás amparos establecidos en el pliego de condiciones. Conforme al pliego, los amparos son:

Clase de Riesgos	%	Sobre el Valor	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10	Del contrato	La del contrato y seis (6) meses más.
Estabilidad y calidad de la obra	10	Del contrato	Por el término de cinco (5) años contado a partir de la fecha en la que se firme acta de recibo final de obras
Pago de salarios y prestaciones sociales	5	Del contrato	La del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil extracontractual		200 SMLMV	La del contrato.

Las garantías deberán ajustarse a la Ley 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015. La normativa vigente regula expresamente los amparos de cumplimiento, salarios, estabilidad y calidad de obra y responsabilidad civil extracontractual. PARÁGRAFO. Cualquier modificación del plazo o de las obligaciones que afecte la cobertura deberá reflejarse en la correspondiente ampliación, modificación o renovación de las garantías. **CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA. – RESPONSABILIDAD Y GARANTÍA DE INDEMNIDAD:** EL CONCESIONARIO mantendrá indemne al MUNICIPIO frente a reclamaciones, demandas, sanciones, condenas, daños, perjuicios, costos o gastos derivados de: a) La operación de la planta. b) Daños causados a terceros. c) Incumplimientos laborales. d) Incumplimientos tributarios. e) Incumplimientos ambientales. f) Incumplimientos sanitarios. g) Fallas en la inocuidad de los productos. h) Actuaciones u omisiones de sus trabajadores, contratistas o subcontratistas. Esta obligación se entiende sin perjuicio de las garantías constituidas y de las acciones legales correspondientes. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. – ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y EQUILIBRIO ECONÓMICO:** EL CONCESIONARIO declara conocer y aceptar los riesgos identificados, tipificados y asignados en los documentos del proceso de selección y manifiesta haber realizado las evaluaciones económicas, técnicas y financieras necesarias para presentar su oferta. Los riesgos previsibles asignados al CONCESIONARIO serán asumidos por este en los términos establecidos en la matriz de riesgos. Lo anterior no excluye el derecho de las partes al restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando legalmente haya lugar a ello por circunstancias no imputables a la parte afectada. El principio de equilibrio económico está previsto en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA. – REVISIÓN DE PRECIOS**. De conformidad con el pliego de condiciones, durante la vigencia del contrato no habrá lugar a revisión de los precios de la oferta, sin perjuicio de las situaciones que legalmente puedan dar lugar al restablecimiento del equilibrio económico del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CESIÓN.** EL CONCESIONARIO no podrá ceder total ni parcialmente el contrato, ni los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de EL MUNICIPIO. La cesión deberá cumplir las condiciones y requisitos previstos en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – SUBCONTRATACIÓN:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En atención a la naturaleza del contrato, EL MUNICIPIO ejercerá las facultades excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993, cuando legalmente corresponda, incluyendo la interpretación, modificación y terminación unilateral y la declaratoria de caducidad. Estas facultades deberán ejercerse mediante acto administrativo debidamente motivado y con observancia del debido proceso. La Ley 80 establece expresamente el pacto de cláusulas excepcionales en los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado y contempla la reversión como cláusula obligatoria para estos contratos. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – MULTAS, INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD:** El incumplimiento de las obligaciones contractuales dará lugar a las medidas administrativas, contractuales y legales correspondientes. EL MUNICIPIO

NIT. 800.099.199-4
Carrera 6 N°6 – 22 Belén, Boyacá - Parque Principal Los Fundadores
alcaldia@belen-boyaca.gov.co | www.belen-boyaca.gov.co | Tel. 313 243 9652

podrá declarar el incumplimiento y hacer efectivas las garantías en los términos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables. Cuando se pretenda imponer una multa o declarar un incumplimiento con efectos sancionatorios, EL MUNICIPIO deberá garantizar el debido proceso y observar el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La caducidad procederá en los eventos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, particularmente cuando se presente un incumplimiento grave y directo que afecte la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA**. El contrato terminará: a) Por vencimiento del plazo. b) Por mutuo acuerdo, cuando legalmente sea procedente. c) Por declaratoria de caducidad. d) Por terminación unilateral en los eventos previstos en la ley. e) Por imposibilidad jurídica o material de ejecución. f) Por las demás causales establecidas en la Constitución, la ley y el contrato. La terminación anticipada por decisión unilateral de EL MUNICIPIO deberá sujetarse a las causales y procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – REVERSIÓN:** Al finalizar el plazo de la concesión, cualquiera que sea la causa de terminación, los bienes, elementos, mejoras, instalaciones, equipos y demás activos directamente afectados a la explotación y que deban revertir conforme a la ley y al contrato pasarán al MUNICIPIO, sin que haya lugar al reconocimiento de compensación adicional por este concepto, salvo las situaciones expresamente reconocidas por la ley. EL CONCESIONARIO deberá entregar los bienes en condiciones adecuadas de operación, funcionamiento, conservación, seguridad e higiene, teniendo en cuenta su deterioro natural por el uso normal. La reversión es una obligación legal propia de los contratos de explotación o concesión de bienes estatales. Al finalizar el contrato se suscribirá un acta de reversión y entrega final que deberá contener, como mínimo: a) Inventario de bienes. b) Estado físico y operativo. c) Estado de equipos y maquinaria. d) Obras y mejoras ejecutadas. e) Registros de mantenimiento. f) Documentación sanitaria. g) Registros operativos y financieros. h) Estado de servicios públicos. i) Obligaciones pendientes. j) Observaciones de la supervisión. EL CONCESIONARIO deberá efectuar las reparaciones o reposiciones que sean necesarias cuando existan daños imputables a su gestión. PARÁGRAFO. BIENES DE PROPIEDAD DEL CONCESIONARIO NO SUJETOS A REVERSIÓN. Sin perjuicio de la obligación de reversión prevista en la presente cláusula y en el artículo 19 de la Ley 80 de 1993, las partes dejan expresamente establecido que los bienes muebles, equipos, elementos, instalaciones y estructuras desmontables de carácter complementario que sean adquiridos, suministrados e instalados por EL CONCESIONARIO con sus propios recursos y que no se encuentren comprendidos dentro de las obras de adecuación, inversiones y demás obligaciones expresamente ofertadas y asumidas en el presente contrato, conservarán la propiedad de EL CONCESIONARIO y, por tanto, no estarán sujetos a reversión, siempre que por su naturaleza puedan ser retirados sin afectar, deteriorar o menoscabar la infraestructura, las obras ejecutadas, los bienes de propiedad de EL MUNICIPIO o la continuidad y condiciones de prestación del servicio. En consecuencia, una vez terminado el contrato, EL CONCESIONARIO podrá retirar dichos bienes, previa coordinación con EL MUNICIPIO y bajo la verificación de la supervisión, dejando las áreas intervenidas en condiciones adecuadas y reparando a su costo cualquier daño que se ocasione con motivo de su instalación, desmontaje o retiro. En ningún caso esta estipulación comprenderá bienes, equipos, elementos, instalaciones o estructuras cuya adquisición o instalación haya sido prevista como obligación contractual, haya sido reconocida como parte de las inversiones ofertadas, haya sido incorporada de manera permanente a las obras objeto de la concesión, o respecto de los cuales se configure legalmente la obligación de reversión. Para efectos de determinar la propiedad y condición de reversibilidad de los bienes instalados durante la ejecución del contrato, EL CONCESIONARIO deberá mantener un inventario actualizado de los bienes de su propiedad que sean incorporados temporalmente a la Planta de Beneficio Animal, indicando su descripción, características, fecha de adquisición, valor, finalidad y condición de desmontabilidad, el cual deberá ser presentado a EL MUNICIPIO y aprobado por la supervisión antes de su instalación cuando se trate de estructuras o elementos de carácter permanente o de impacto relevante sobre la infraestructura. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – LIQUIDACIÓN:** Por tratarse de un contrato de ejecución prolongada, las partes efectuarán la liquidación de común acuerdo dentro del término establecido en el contrato y, en su defecto, dentro del término legal. En la liquidación se establecerán: a) Las obligaciones ejecutadas. b) Los ingresos y pagos efectuados. c) El estado de la contraprestación económica. d) Las inversiones realizadas. e) Las obligaciones pendientes. f) El estado de las garantías. g) La entrega y reversión de bienes. h) Los saldos a favor o a cargo de las partes. i) Los acuerdos, conciliaciones o salvedades correspondientes. El término supletivo para la liquidación bilateral es de cuatro meses y, de no existir acuerdo, procede la liquidación unilateral en los términos legales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información generada, obtenida o administrada con ocasión de la ejecución del contrato que corresponda al MUNICIPIO será utilizada exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual. EL CONCESIONARIO deberá garantizar su conservación, integridad y confidencialidad, salvo aquella información que deba ser entregada por mandato legal, autoridad competente o en cumplimiento de las obligaciones de publicidad de la contratación estatal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PUBLICIDAD Y SECOP**: EL MUNICIPIO realizará la publicación del contrato, sus modificaciones, actas y demás documentos que legalmente deban publicarse en el

NIT. 800.099.199-4
Carrera 6 N°6 – 22 Belén, Boyacá - Parque Principal Los Fundadores
alcaldia@belen-boyaca.gov.co | www.belen-boyaca.gov.co | Tel. 313 243 9652

SECOP II, de conformidad con las normas aplicables. EL CONCESIONARIO deberá suministrar oportunamente los documentos e información necesarios para garantizar la publicidad y trazabilidad de la ejecución contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - RÉGIMEN TRIBUTARIO**: Todos los impuestos, tasas, contribuciones, derechos, estampillas, gastos de legalización y demás cargas tributarias que legalmente correspondan serán asumidos por la parte obligada conforme a la legislación vigente. EL CONCESIONARIO será responsable de las obligaciones tributarias derivadas de la explotación económica y operación de la Planta. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - INDEMNIDAD**: EL CONCESIONARIO mantendrá indemne al MUNICIPIO por cualquier actuación, reclamación, demanda, investigación, sanción o condena derivada de hechos, actos u omisiones atribuibles al CONCESIONARIO, sus trabajadores, contratistas o subcontratistas durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN**: EL CONCESIONARIO se obliga a observar las normas de transparencia, integridad y anticorrupción aplicables a la contratación estatal y a abstenerse de ofrecer, entregar, solicitar o aceptar directa o indirectamente dádivas, beneficios, comisiones o cualquier ventaja indebida relacionada con el contrato. La obligación comprende a sus socios, administradores, trabajadores, contratistas y subcontratistas. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias que se presenten con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, terminación o liquidación del contrato serán gestionadas inicialmente mediante mecanismos de arreglo directo y, cuando resulte procedente, mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos autorizados por la ley. Lo anterior sin perjuicio de las competencias de la jurisdicción de lo contencioso administrativo y de las facultades administrativas que legalmente correspondan a EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES**: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Belén, Boyacá. Las comunicaciones dirigidas a EL CONCESIONARIO se remitirán a: MAJADA S.A.S. Dirección: Av. Troncal Occidente # 11E – 03E, Parque Agroindustrial de la Sabana PH, Bodega Majada. Municipio: Mosquera, Cundinamarca. Correos: gerencia@majadacolombia.com Teléfonos: 3105783219 – 3142837703. Estos datos corresponden a la información suministrada por el representante legal en la propuesta. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre su objeto y contraprestación y su incorporación por escrito en el SECOP II. Para iniciar su ejecución deberán cumplirse los requisitos legales y contractuales correspondientes, incluida la aprobación de las garantías y los demás requisitos que resulten exigibles. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - RÉGIMEN JURÍDICO**: El contrato se regirá por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2195 de 2022, el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan; así como por las normas sanitarias, ambientales, laborales, tributarias, de bienestar animal y demás disposiciones aplicables al objeto contractual. En materia sanitaria se observarán, entre otras, las disposiciones del Decreto 1500 de 2007 y sus modificaciones, el Decreto 2016 de 2023 y las reglamentaciones expedidas por el INVIMA. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. ACEPTACIÓN**: Las partes manifiestan que conocen, aceptan y se obligan a cumplir integralmente las condiciones establecidas en el presente contrato y en los documentos que hacen parte del proceso de selección. EL CONCESIONARIO declara, además, que su oferta fue formulada con fundamento en los pliegos de condiciones y sus anexos y que acepta ejecutar el objeto contractual de acuerdo con dichos documentos.

Elaboró:
Manuel A. Barreto
Asesor contratación

El presente documento hace parte integral del contrato electrónico el cual se encuentra firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.



NIT. 800.099.199-4
Carrera 6 N°6 – 22 Belén, Boyacá - Parque Principal Los Fundadores
alcaldia@belen-boyaca.gov.co | www.belen-boyaca.gov.co | Tel. 313 243 9652